



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2012. FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ,
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Luis Miguel Meade Rodríguez, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; recibido a las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos del veintiséis de septiembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **53965**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de dos mil doce.

Con el escrito de cuenta, de Luis Miguel Meade Rodríguez, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean en contra del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE.

La omisión legislativa en que ha incurrido el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para adecuar la Constitución Política del Estado, así como la normatividad orgánica y secundaria del mismo Estado, al contenido del artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto surgió con motivo de la reforma contenida en el Decreto publicado el 23 de diciembre de 1999, en el Diario Oficial de la Federación y que, en lo que aquí interesa, tuvo por objeto consolidar la autonomía municipal, liberando a los municipios de algunas injerencias de las Legislaturas Estatales, particularmente para que a partir de tal reforma, su intervención fuese únicamente establecer los supuestos en que los actos relativos al patrimonio

inmobiliario municipal y la celebración de convenios que trasciendan el período de la administración municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

La omisión en que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí consiste en la falta de cumplimiento a su obligación de crear las leyes para darle plena eficacia a la reforma al artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal, tal y como lo ordenó el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma constitucional, ocasionando tal inactividad legislativa una transgresión abierta a la supremacía constitucional, al impedir que se preserve la regularidad en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Federal a favor del Municipio de San Luis Potosí.”

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

